

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
PLATO MAGDALENA CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS

Plato, siete (07) de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía con Pretensiones Acumuladas
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Apoderada: Dra. Ana Lilia Pérez Sánchez
Demandado: Herley Enrique Jiménez Silva
Rad: # 2024-00112

Del documento acompañado con la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Plato Magdalena con Funciones de Control de Garantías, de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 422 del Código General del Proceso,

R E S U E L V E:

1°. LIBRAR Mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía con Pretensiones Acumuladas, a favor del Banco Agrario de Colombia S.A. y en contra de Herley Enrique Jiménez Silva, por las siguientes sumas de dinero.

a). Por la suma de **VEINTICINCO MILLONES VEINTE PESOS (\$25.000.020.00)**, Moneda Legal, correspondientes al capital insoluto contenidos y aceptados en el pagaré número **042446110000442**.

b). Por la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$3.736.259.00)**, correspondientes a los intereses remuneratorios, contenidos y aceptados en el pagaré número **042446110000442**, a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., causados desde el 28 de mayo de 2023, hasta el 01 de febrero de 2024, a la tasa variable del IBRMV+ 13.85% puntos efectivo anual, sobre el capital insoluto.

c). Por la suma de **NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS (\$994.530.00)**, correspondientes a los intereses moratorios, contenidos y aceptados en el pagaré número **042446110000442**, a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., causados desde el 29 de junio de 2023, hasta el 01 de febrero de 2024, sobre el valor del capital de las cuotas que le eran exigibles en cada periodo y los que se originen desde el 02 de febrero de 2024, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, sobre el capital insoluto, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo.

d). Por la suma de **DOS MILLONES TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$2.032.991.00)**, correspondientes al valor de otros conceptos, contenidos y aceptados en el pagare número **042446110000442**

2º. **LIBRAR** Mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía con Pretensiones Acumuladas, a favor del Banco Agrario de Colombia S.A. y en contra de Herley Enrique Jiménez Silva, por las siguientes sumas de dinero.

a). Por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$2.885.488.00)**, Moneda Legal, correspondientes al capital insoluto contenidos y aceptados en el pagaré número **042446110000314**.

b). Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$152.425.00)**, correspondientes a los intereses remuneratorios, contenidos y aceptados en el pagaré número **042446110000314**, a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., causados desde el 30 de abril de 2023, hasta el 01 de febrero de 2024, a la tasa variable del DTF+ 14.24% puntos efectivo anual, sobre el capital insoluto.

c). Por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y SEIS PESOS (\$398.086.00)**, por concepto de intereses moratorios, contenidos y aceptados en el pagaré número **042446110000314**, a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., causados desde el 31 de mayo de 2023, hasta el 01 de febrero de 2024, sobre el valor del capital de las cuotas que le eran exigibles en cada periodo y los que se originen desde el 02 de febrero de 2024, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, sobre el capital insoluto, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo.

d). Por la suma de **CIENTO VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$122.392.00)**, correspondientes al valor de otros conceptos, contenidos y aceptados en el pagare número **042446110000314**

3º. **DECRETESE** el Embargo y Retención de las sumas de dinero que tenga depositadas el demandado **HERLEY ENRIQUE JIMÉNEZ SILVA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **12.591.006** de Plato, Magdalena, en Cuentas Corrientes, de Ahorro o cualquier otro título bancario o financiero, en Bancolombia, Banco Agrario de Colombia S.A., Banco BBVA, Banco de Bogotá y Banco Davivienda.

4º. **LÍBRENSE** los oficios respectivos a los señores Directores de dichas entidades Bancarias, para que le den cumplimiento a la medida anterior, advirtiéndoles que dichos descuentos deben ser consignados en la cuenta de títulos de Depósito Judicial que lleve este Juzgado hasta por la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$41.828.262.00)**, en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, dentro del término *de* tres (3) días so pena de responder de los perjuicios que su incumplimiento ocasione (Arts. 593, numeral 9 del Código General del Proceso).

5º. **ORDÉNASE** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor, en el término de CINCO (5) días, siguientes a la notificación de este proveído.

6º **NOTIFÍQUESE** este auto al demandado en forma personal, o conforme lo establece el Artículo 291 del Código General del Proceso

7°. RECONOZCASE a la Doctora Ana Lilia Pérez Sánchez, como apoderada judicial de la Fundación de la Mujer Colombia S.A.S., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


CIRO LEON CASTRILLON SANCHEZ
Juez


JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PLATO –
MAGDALENA

El auto anterior salió por ESTADO No.036 del 08 de mayo de 2024.

AGR.